

República de Colombia  
Rama Judicial



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,  
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE BOGOTA

Bogotá D.C.,

12 6 MAYO 2022

REFERENCIA: 2021-0027600  
PROCESO: MONITORIO  
DEMANDANTE: BOBINADOS Y CIRCUITOS INDUSTRIALES  
S.A.S.  
DEMANDADO: CARLOS HERNANDO TORRES PERDOMO.

### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición, propuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto de fecha 30 de noviembre de 2021 por medio del cual se negó la solicitud de tener por notificado al demandado, conforme a los siguientes:

### 2. ANTECEDENTES

Aduce el apoderado que conforme a los postulados del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, notifico al demandado enviándole copia de la demanda y sus anexos a la dirección electrónica dada por su prohijada.

Añade que utilizaron el servicio de mensajería y dicha compañía certificó la remisión y el acuse de recibido por parte del servidor del correo electrónico utilizado por el demandado.

Indicó que con memorial del 2 de julio de 2021 solicito se dictara sentencia, conforme a los postulados del artículo 421 del C.G.P, toda vez que pese a ser notificado no ha comparecido, ni pagado, ni se ha opuesto a la demanda.

Solicita se revoque el auto atacado y se proceda a dictar sentencia.

### 3. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición busca que el funcionario que profirió la decisión sea el mismo que la revise y resuelva sobre ella, sometiénola a un control de legalidad y en el evento que avizore un yerro cometido, proceda a modificarla de forma parcial o a revocarla.

En el Código General del Proceso, en los artículos 318 y subsiguientes, se establece como requisito necesario para la viabilidad del recurso interpuesto, que el mismo se motive, exponiendo al juez las razones por las cuales se considera que su providencia está errada, para adelantar el estudio de la providencia atacada.

Revisado el expediente digital en el archivo 6, observa el despacho que únicamente se allegó el escrito que contenía la solicitud de proferir sentencia, pero no se anexo la notificación electrónica realizada al demandado, razón por la cual se dispuso negar dicha solicitud, mal podía pretender el profesional del derecho que este estrado judicial sin el cumplimiento de los requisitos exigidos por el ordenamiento procesal proferiera sentencia, situación que el mismo recurrente acepta en el correo electrónico remitido a esta sede judicial el 3 de diciembre de 2021 donde acepta que se le olvidó anexar el certificado de notificación emitido por Servientrega.

Por lo brevemente expuesto, considera el despacho que no hay lugar a revocar el auto de fecha 30 de noviembre de 2021, toda vez que el mismo se ajusta a derecho.

Ahora bien, como quiera que con el escrito contentivo del recurso se aportó la certificación expedida por la empresa de mensajería con el respectivo acuse de recibido, pero no se allegó la copia del auto admisorio ni de los anexos remitidos al demandado, razón por la cual previo a continuar con el trámite que en derecho corresponda la parte demandante deberá allegar los documentos echados de menos.

### DECISIÓN

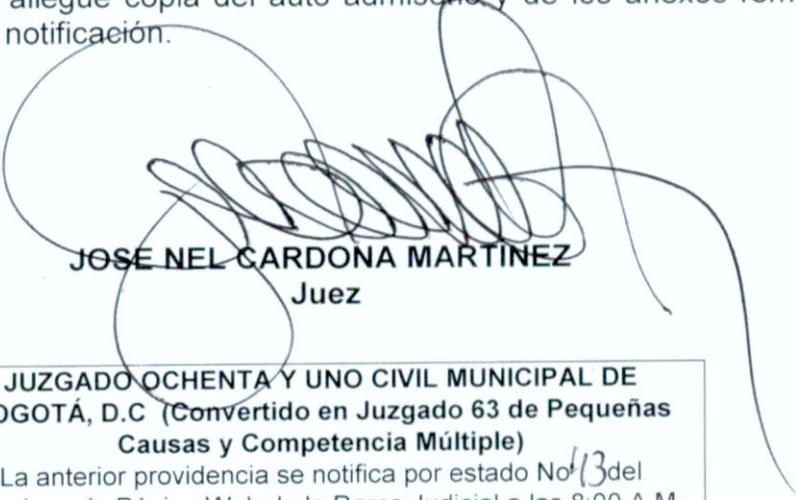
Por lo expuesto el **JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: NO REPONER** el auto de fecha 30 de noviembre de 2021, por los argumentos expuestos en el cuerpo del presente proveído.

**SEGUNDO: Previo** e continuar con el trámite que en derecho corresponda, la parte demandante allegue copia del auto admisorio y de los anexos remitidos al demandado con la notificación.

**NOTIFÍQUESE**

  
**JOSE NEL CARDONA MARTINEZ**  
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 13 del , fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

**LIZETH ZIPA PAEZ**  
Secretario

**12 7 MAYO 2022**